

EST-VCT-GIAM-007

**ESTADO No. 007
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de enero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GID-081	JUAN SEBASTIAN STERLING ANDREA STERLING FRANCO		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000095	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GID-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REITERAR la orden de suspensión de toda actividad de construcción y montaje de desarrollo de preparación y de explotación en el área del Contrato de concesión No. GID-081, hasta obtener viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001153 del 23 de diciembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLA-101	MARMOLES VENECIANOS LTDA		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000096	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLA-101, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001154 del 23 de diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ <i>Diseñar plan de trabajo anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo.</i>➤ <i>Diseñar e implementar lista de chequeo pre operacionales de equipos</i>➤ <i>Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de los equipos.</i>➤ <i>Mantener actualizada el acta de reuniones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.</i>➤ <i>Gestionar certificados de operación de los equipos mineros (excavadora 330) por una entidad autorizada.</i>➤ <i>Contar con el profesiograma para los exámenes ocupacionales firmados por el profesional idóneo.</i>➤ <i>Diseñar y mantener actualizada la matriz de peligro.</i>➤ <i>Diseñar y mantener actualizada el plano de riesgo.</i>➤ <i>Diseñar y mantener actualizada las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades laborales.</i>



Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SE RECOMIENDA** tener en cuenta las sugerencias establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001154 del 23 de diciembre de 2019, para mejorar las prácticas mieras en cuanto a:
 - *Se le informa al responsable de atender la visita que fue emitido el acto administrativo AUTO PARV 801 de fecha 10 de octubre de 2019 el cual acoge el informe de visita No. 187 del 07 de octubre de 2019; en el mencionado acto administrativo se establecen requerimientos los cuales deben ser resueltos en los periodos que se señalan o Interponer los recursos que considere pertinentes.*
 - *Agregar a los formatos de mantenimiento de los equipos la firma del responsable de la operación agregar la firma del profesional que elaboró los planos de labores actualizado*
 - *Agregar la firma del profesional que elaboro los planos de labores actualizado.*

						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001154 del 23 de diciembre de 2019. 4. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del DEPARTAMENTO DEL CESAR que en la Visita realizada en el título mineo los días 07 y 08 de noviembre de 2019, se evidenció que se están realizando labores mineras sin acreditar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GLN-121	JAIME MURCIA DUARTE		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000097	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la prórroga de treinta (30) días más, para el cumplimiento de los requeridos bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No 001797 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 166 del 31 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto, el término para subsanar será hasta el 30 de enero de 2020, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, toda vez que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HJ9-08191	GOLIAT SAS		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000098	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular, para que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. REQUERIR al titular minero un Informe sobre la decisión que han de tomar respecto del título minero dado que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- dispuso negar la viabilidad ambiental para el proyecto minero a través de la Resolución 2389 del 23 de noviembre de 2016.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001162 del 24 de diciembre de 2019.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18639	MANUEL VICENTE MORENO LOPEZ BELARMINA BARRANTES DE SANCHEZ LUIS EPIFANIO MORENO LOPEZ		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000099	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">Se recomienda a los Titulares Mineros abstenerse de realizar actividades mineras y adelantar labores de explotación hasta tener viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las conductas punibles previstas en el artículo 388 del código penal.A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001067 del 26 de noviembre de 2019.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	17694	UNICONIC S.A		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000100	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones Técnicas:<ul style="list-style-type: none">✓ Realizar senderos peatonales en el área de explotación. Plazo: 30 días.✓ Implementar señalización Informativa, preventiva, de prohibición, en área de almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos, área de mantenimiento, zonas restauradas anteriormente explotadas. Plazo: 30 días.✓ Instalar puntos ecológicos en el área de oficinas y área de explotación. Plazo: 30 días.



					<ul style="list-style-type: none">✓ Afiliar a los trabajadores Luis Fernando Ayala, Juan Sebastián Ayala y Diego Hernández a ARL riesgo 5, toda vez que durante la visita se verificó que poseen riesgo 1. Plazo: Inmediato.✓ Presentar ante la ANM soportes de afiliación de los operarios de maquinaria, quienes fungen como contratistas en la operación. Plazo: 30 días.✓ Contar con una persona Técnico, Tecnólogo y/o Profesional SST, responsable del SG-SST. Plazo:30 días✓ Elaborar y/o diseñar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que contenga todos sus componentes. Plazo: 30 días.✓ Mantener los planos de labores mineras actualizados y publicados en instalaciones de la mina, plano de riesgos. Plazo: 30 días.✓ Elaborar y/o diseñar el Plan de Emergencias y guardar soportes de su implementación. Plazo: 30 días.✓ Realizar capacitaciones periódicas en temas de minería, seguridad e higiene minera, y otros temas aplicables a la operación minera. Plazo: 30 días.✓ Elaborar procedimientos de trabajos seguros por actividades realizadas en la operación minera. Plazo: 30 días✓ Elaborar hojas de vida - fichas técnicas a equipos y/o maquinaria empleados en la mina. Plazo: 30 días.✓ Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo de equipos y/o maquinaria. Plazo: 30 días.✓ Realizar el pago por concepto de regalías para la cantidad de 6.480m³, que se dejaron de declarar en el primer trimestre de 2019. Plazo: 30 días.✓ Acondicionar el área de almacenamiento y/o acopio de aceites usados. Plazo: 40 días.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras, con el fin de actualizar la producción proyectada anual en el título, la cual se contempló de 30.000m³ y en la visita se evidenciaron registro de producción superiores a esa cantidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001166 del 26 de diciembre de 2019.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESION	HJD-09201	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO JOSE LUIS CORTES AGUILAR		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000101	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías desde el I trimestre de 2016, los cuales no se reportan en el expediente y que reflejen la producción realizada de este y el pago de las regalías de ser necesario.• Informe de la actividad que se presentó dentro del área del título minero o interpongan el correspondiente amparo administrativo contra las personas que se encuentren desarrollando actividades de explotación <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de realizar actividades de construcción y/o montaje y explotación minera en el área del contrato de concesión No. HJD-09201, hasta contar con la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001156 del 24 de diciembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 000630 de 3 de julio de 2018, notificado por estado jurídico 092 del 09 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
-----------------------	-----------	--	--	------------	--------------------------	---



						<p>4. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 001156 del 24 de diciembre de 2019 se evidenció actividad de acopio y extracción de material de río, sin que el título minero cuente con la correspondiente viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Fosca (Cundinamarca) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 001156 del 24 de diciembre de 2019, se evidenciaron rastros de actividad dentro del título minero, sin que los titulares alleguen respuesta a dichas actividades o interpongan el correspondiente amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	DE3-082	LUIS FRANCISCO RUBIO LUNA ANDRES FERNANDO RUBIO PARADA GERMAN RICARDO RUBIO PARADA CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000102	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la: <ul style="list-style-type: none">Realizar actividades en el diseño de los bancos de acuerdo a lo aprobado en el PTO con el fin de dar seguridad a las labores minerasRealizar el manejo de aguas al interior de la mina, ya que no se cuenta con cunetas en vías de acceso (internas) y pozos sedimentadores y el posterior tratamiento de los lodos. <ul style="list-style-type: none">Implementar el SG-SST de acuerdo a la normatividad presente.Actualizar o complementar el plan de emergencias e implementarlo.Complementar la matriz de riesgos, realizar las inspecciones de riesgos prioritarios, entre otras.Mantener en las instalaciones del título minero la documentación requerida para la visita de fiscalización.Complementar e implementar el plan anual en SST y su programa de capacitaciones.
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	--



- Mantener los manuales de operación segura de equipos y maquinas, así como los registros de las inspecciones y desarrollar el sistema de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a las máquinas y equipos en el título minero.
- Continuar con la frecuencia de capacitaciones al personal que labora en el título minero
- Seguir realizando los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades presentes en el título minero.
- Implementar diseños de pilas para los acopios de material y realizar su correspondiente señalización y bajándole la altura, ya que se encuentra próximo a la vía intermunicipal.
- Realizar encerramiento del área del título, con respecto a la vía intermunicipal.
- Realizar el avance de la explotación de acuerdo al diseño estipulado en el PTO aprobado.
- Publicar el plano de labores actualizado.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda a los titulares realicen, la modificación y allegue el PTO, si estima necesario realizar cambios en el método de explotación y el diseño de los bancos.
2. Se recomienda a los titulares que alleguen el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con el respectivo comprobante de pago, ya que este no aparece en el expediente minero.



						<ol style="list-style-type: none">3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1172 del 27 de diciembre de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000156 del 27 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 060 del 26 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000629 del 03 de julio de 2018, notificado por estado jurídico 092 del 09 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°1172 del 27 de diciembre de 2019 se evidenció que no se cuenta con permiso de vertimientos ni de ocupación de cauces, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar a los Alcaldes Municipales de Chipaque y Cáqueza que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°1172 del 27 de diciembre de 2019 se evidenció explotación fuera de los parámetros autorizados, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	20718	GARZON ROMERO G SAS	14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000103		<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001159 del 24 de diciembre de 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Se requiere que lleve el diseño minero para el frente 1 de acuerdo a lo estipulado en el PTO aprobado, en lo que tiene que ver con el ángulo de talud y altura de banco.</i> ➤ <i>Colocar señalización de patios de acopio del frente 1 y especificar a qué operador pertenece y cercarlos, ya que no se evidenció su identificación.</i> ➤ <i>Revestir cunetas en rampas con porcentaje mayor de 3% en vías de acceso a los frentes.</i> ➤ <i>Señalizar y demarcar los desarenadores restantes, toda vez que existe avance de frente 2 a frente 1 que requieren de esto.</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Para los taludes finales se requiere fijar de manera permanente recubrimiento para la zanja de coronación de igual manera para los bancos de talud final (realizar cunetas y recubrirlas).</i> ➤ <i>Continuar perfilando y removiendo los bloques sueltos con potencial de caída para los frentes en operación y con talud final (frente 2).</i> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que</p>



evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001159 del 24 de diciembre de 2019.
3. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 00547 del 18 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 129 del 18 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	4189	CEMEX DE COLOMBIA S.A		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000104	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones Técnicas: ✓ Continuar con la conformación de las terrazas en los frentes de explotación, con el fin de darle aplicabilidad al diseño técnico del método de explotación empleado en la mina. ✓ Continuar con la adecuación de la zona destinada para mantenimiento de equipos y/o maquinaria. ✓ Complementar la elaboración, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguros para la operación en la mina. ✓ Actualizar el programa de capacitación anual en SST, en cuanto a la inclusión de actividades realizadas en el año. ✓ Actualizar estadísticas de accidentalidad. ✓ Instalar señalización informativa y preventiva en área de almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos y en zona destinada para mantenimiento. ✓ Complementar señalización de emergencias (riesgos). ✓ Actualizar la matriz de riesgos y peligros por cada actividad o labor realizada en la operación minera. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-----------------------	------	-----------------------	--	------------	--------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR, a los titulares dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguros de forma continua en la operación minera.2. INFORMAR, a los titulares que, en caso de concederse la prórroga, se deberá actualizar el Programa de Trabajo e inversiones- PTI y la viabilidad ambiental.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001155 del 23 de diciembre de 20194. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HJD-10441 (360)	SAND AND STONE LTDA	14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000105	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000726 del 06 de septiembre de 2019.2. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-10441 (360) que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.



						<ol style="list-style-type: none">3. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJD-10441 (360) que, como medidas complementarias, una vez se pueda dar inicio a las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HCT-111	ARMANDO FARFAN LOPÈZ ALVARADO ANTONIO MOROY CARO BLAS VACA AMAYA		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000106	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares, para que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001114 del 09 de diciembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HDO-121	JORGE ELIECER ACEVEDO		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000107	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001100 del 05 de diciembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HFL-143	LUIS CASTRO QUIÑONEZ LIBARDO RIAÑO OSCAR DE JESUS URREA ASENCIO GUTIERREZ DUSSAN JOSE RAMOS CASTILLO SANCHEZ ORLANDO GALVIS MONGUI		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000108	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras -- PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001101 del 06 de diciembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HJP-08111	PORTLAND MINIG LTDA		14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000109	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001163 del 24 de diciembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HGC-141	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA ANGEL MORENO RIO		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000110	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular, para que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001117 del 09 de diciembre de 2019.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HKL-08062	ARMANDO FARAFAN LOPEZ MARIO VARGAS ROJAS		14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000111	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">RECORDAR los titulares, que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001113 del 09 de diciembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GHA-131A	MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA MILTON MORENA PARRA HUIMBERTO JESUS CARDENAS	14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000112	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de realizar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje y/o cualquier actividad minera, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001098 del 05 de diciembre de 2019.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	19592	MARIA LUCIA CUEVAS DUARTE SEVERO FIGUEROA Y OTROS	14/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000113	Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19592 , para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 19592 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001142 de fecha 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19186	CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA	14/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000114	<p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19186, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 19186 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001143 de fecha 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESION	NDN-14331	PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA		22/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000126	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001087 de 27 de diciembre de 20193. Informar que mediante Resolución No. 00439 de 17 de julio de 2015, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por declararse la terminación de la Autorización Temporal por medio de Resolución No. 00439 de 17 de julio de 2015, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Recordar que no se considera técnicamente viable aceptar la justificación presentada por el titular de la Autorización temporal No. NDN-14331, con respecto a la presentación de los FBM y Regalías.
-----------------------	-----------	---	--	------------	-----------------------	--



						<p>6. En acto administrativo posterior, se evaluará la justificación presentada por el titular de la Autorización temporal e intransferible No. NDN-14331 mediante radicado No. 20155510291292 del 31 de agosto de 2015 en cuanto al pago de los CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIESINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.919.712) correspondiente al valor total de las regalías según el volumen aprobado mediante Resolución No. 0025569 del 30 de abril de 2013.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	GF2-08011X	PEDRO CUBILLOS GONZÁLEZ		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000127	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2019 y anuales de 2014, 2015 2016, 2017 y 2018, junto con el plano las labores de avance, debido a que presenta inconsistencias en los ítems B. Producción y Ventas; Ítem B.1. Inversiones de Exploración; literal B.6.2. Plano georreferenciado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago correspondiente al saldo faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	------------	-------------------------	--	------------	--------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001084 de 27 de diciembre de 20194. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101003538 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera- Grupo de Registro Minero Nacional a fin de que procedan a inscribir el acta de adición de mineral de fecha 12 de diciembre de 2016.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	TFD-11001	MUNICIPIO DE SUTATAUSA		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000128	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, con su respectivo plano de labores y semestral de 2019. • Los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019, con sus respectivos recibos de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago en caso a que a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ✓</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
-----------------------	-----------	------------------------	--	------------	--------------------------	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Recordar al titular de la Autorización Temporal que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual 2019, con su respectivo plano de labores.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001079 del 23 de diciembre de 2019.5. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.7. Informar al titular de la Autorización Temporal que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la solicitud de PRÓRROGA presentada bajo el radicado No. 20195500969932 del 02 de diciembre del año 2019.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000129	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la:<ul style="list-style-type: none">• Elaborar y mantener actualizado los planos de labores mineras, los cuales deben estar firmados por un profesional idóneo.• Diseñar e implementar los formatos para el mantenimiento de los equipos.• Diseñar e implementar lista de chequeo pre operacionales de los equipos.• Diseñar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo.• Diseñar e implementar programa de capacitación anual.• Diseñar e implementar registro de socialización al personal directo y contratista.• Desarrollar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar máquinas o equipos que generen niveles de presiones sonoras.• Diseñar e implementar plan de transporte.• Diseñar e implementar matriz de peligro.• Diseñar y mantener actualizada la estadística de accidentes, incidentes y enfermedades laborales.• Conformar vigía de seguridad o COPASST según el número de trabajadores empleados.• Contar con profesiograma para los exámenes ocupacionales, firmado por un profesional, especialista idóneo.• Diseñar y mantener actualizado plano de riesgos.• Se Plan que se aplique cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.
-----------------------	---------	----------------------------	--	------------	-----------------------	---



Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Reiterar al Titular, la orden de suspensión de labores mineras en coordenadas N-15985 19 E-1023285, dado que es una zona de inestabilidad propensa a derrumbes y/o deslizamientos, lo cual le fue requerido bajo apremio de multa a través del auto PARV No.623 del 21 de junio de 2016.
2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-1150 del 20 de diciembre de 2019.
3. Informar que mediante Auto PARV N° 1123 del 25 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 055 del 29 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que mediante Auto PARV N° 623 del 21 de junio de 2016, notificado por estado jurídico 043 del 22 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<p>5. Informar que mediante Auto PARV N° 0841 del 23 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico 044 del 26 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N° 102 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 003 del 19 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 384 del 31 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico 017 del 01 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR que en Visita Integral desarrollada los días 5 y 6 de noviembre de 2019 al área del título minero No.0210-20 se estableció el desarrollo de actividades extractivas recientes sobre la ZPDRNR Zona de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – PNN Sierra Nevada así como actividad intervenciones en áreas que no se encuentran amparadas con un instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cesar que en Visita Integral desarrollada los días 5 y 6 de noviembre de 2019 al área del título minero No.0210-20 se evidenció el desarrollo de actividades sin la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. Informar al Alcalde Municipal de Bosconia – Cesar que en Visita Integral desarrollada los días 5 y 6 de noviembre de 2019 al área del título minero No.0210-20 se evidenció explotación por fuera del área concesionada, asimismo que en las coordenadas N-1598519 E-1023285 se ha desarrollado actividad minera siendo zona de inestabilidad propensa a derrumbes y deslizamientos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	817	MINERIA DE PANTOJA S.A		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000130	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de concesión No 817 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que<ul style="list-style-type: none">- realice las gestiones para revisar el control de riesgos prioritarios, la complementación de la matriz de peligros con riesgos de deslizamientos.- implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras.- dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable.- realice estudio de ruidos y vibraciones de los equipos utilizados en el título minero e implemente medidas para mejorar las condiciones de trabajo a los trabajadores- realice o complemente las labores de desagüe, tanto en cunetas perimetrales, pozos sedimentación y reservorio al fondo del pit.- dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del título.- coloque en el plan de emergencias los puntos en donde se tienen implementados elementos para atención de emergencias. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de concesión No 817 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice labores de estabilización de taludes sobre todo en la parte norte donde hay deslizamientos y grietas en bancos que afectan la estabilidad del PIT. Para lo anterior se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
-----------------------	-----	------------------------	--	------------	-----------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular que debe obtener los permisos por parte de la Autoridad Ambiental competente para realizar el correspondiente llenado del PIT con material de escombros, con el propósito de realizar contrapeso al fondo del PIT y contrarrestar movimientos de tipo circular2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001147 de 19 de diciembre de 2019.3. Informar que mediante Auto No. 000741 con fecha de 20 de mayo de 2019, notificado por estado No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	FKT-139	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DE RIO METACOOEXTRACOM.	22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000131	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKT-139, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FKT-139, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 25 de noviembre de 2019, especificadas en el informe 001146 del 19 de diciembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">• La implementación del método de explotación establecido en el PTO aprobado por la autoridad minera mediante Auto GLM número 147 con fecha del 5 de mayo 2014, y la licencia ambiental otorgada por CORPOGUAVIO resolución número 282 con fecha del 30 de mayo de 2012, presentar plan de mejoramiento, cronograma de actividades, responsables y protocolos de seguridad.• La implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST, registro de socialización, capacitaciones, plano de riesgos, publicación de políticas, suministro de Elementos de Protección Personal EPP, implementación del plan de emergencias, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--



					<p>N00312 del 13 de febrero de 2019, vinculando lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 "Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar certificado de capacitación del operador de maquinaria.• La presentación de los planos de labores actualizado. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. FKT-139, que mediante Auto No. GSC-ZC-00713 del 13 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKT-139 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001146 de fecha 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	IL7-11391	GMINA S.A.S Y JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000132	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001174 del 30 de diciembre de 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ <i>Se allegue copia del acto administrativo en donde la Alcaldía de Chipaque, realizo el sellado de cualquier actividad minera que puedan realizar los titulares dentro del título minero IL7-11391, ya que mediante el radicado No. 20185500578222 del 16 de agosto de 2018, se menciona que no se han podido realizar dichas actividades a causa de dicha acción por parte de la Alcaldía, en donde no se anexo el correspondiente acto administrativo que avala la respuesta allegada por los titulares.</i> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan</p>
-----------------------	-----------	--	--	------------	-----------------------	---



de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001174 del 30 de diciembre de 2019.
3. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000617 del 03 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 092 del 09 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESION	HHB-08291	ASIDIMAC		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000133	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001159 del 24 de diciembre de 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ <i>Se requiere que lleve el diseño minero para el frente 1 de acuerdo a lo estipulado en el PTO aprobado, en lo que tiene que ver con el ángulo de talud y altura de banco.</i>➤ <i>Colocar señalización de patios de acopio del frente 1 y especificar a qué operador pertenece y cercarlos, ya que no se evidencio su identificación.</i>➤ <i>Revestir cunetas en rampas con porcentaje mayor de 3% en vías de acceso a los frentes.</i>➤ <i>Señalizar y demarcar los desarenadores restantes, toda vez que existe avance de frente 2 a frente 1 que requieren de esto.</i>➤ <i>Para los taludes finales se requiere fijar de manera permanente recubrimiento para la zanja de coronación de igual manera para los bancos de talud final (realizar cunetas y recubrirlas).</i>➤ <i>Continuar perfilando y removiendo los bloques sueltos con potencial de caída para los frentes en operación y con talud final (frente 2).</i>
--------------------------	-----------	----------	--	------------	--------------------------	--



					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001173 del 30 de diciembre de 2019.3. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000617 del 03 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 092 del 09 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	13376	DOBLE A INGENIERIA S.A.S		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000134	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001157 del 24 de diciembre de 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se requiere que disminuya la altura del banco colindante al frente 1 y frente 2 y que quede acorde a lo estipulado en el PTO.➤ Se requiere que las rampas para el cargue de volquetas queden alejadas de taludes que presentan fuertes pendientes y con alturas de gran dimensión para prevenir caída de rocas sueltas.➤ Se requiere que coloque grados pendientes con la respectiva señalización y la señalización de velocidad permitida para los puntos cercanos al frente 1 y el acceso al frente 2.➤ Se requiere que el plano de labores contenga la nomenclatura para los bancos en operación y los proyectados.➤ Mejorar el plano de riesgos en donde se identifique de mejor manera los riesgos asociados en los puntos de diferentes labores. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. SE RECOMIENDA a la sociedad titular que realice las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, descritas en el Informe de Fiscalización No. 001157 del 24 de diciembre de 2019, respecto a:</p>
--------------------------	-------	--------------------------	--	------------	--------------------------	---



						<ul style="list-style-type: none">➤ <i>Se recomienda a la sociedad titular que realice los trámites correspondientes a la obtención de la viabilidad ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación en la zona de frente 2.</i>➤ <i>Se recomienda a la sociedad titular que debe de ABSTENERSE de realizar actividades de explotación en los predios del señor JOSE LUIS GARCIA (tomado en punto Norte: 1009174.073 m Este: 976788,125 m y cota: 2735,9 m.s.n.m.), ya que este punto se encuentra por fuera del PMA aprobado.</i> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular, para que después de realizar las labores de disminución de altura del talud en límite de frente 1 y 2, se abstenga de realizar actividades de explotación en la zona del frente 2, el cual se encuentra por fuera del PMA aprobado, a pesar que en su momento contó con el PMRRA, este se encuentra vencido. Lo cual será verificado además en la próxima visita por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001157 del 24 de diciembre de 2019.
3. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000337 del 12 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESION	GI8-081	ICEIN-INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000135	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001161 del 24 de diciembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--------------------------------------	--	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	IJ1-15341	HUGO ANÍBAL DUQUE ZAPATA, HENRY ANDRÉS OLARTE, JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ Y MARIA CRISTINA GARZON GASCA		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000136	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero anual de 2015 toda vez que en el ítem de producción y ventas no coinciden las cantidades con lo declarado en las regalías del mismo año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° 11-43-10100073 expedida por la compañía Seguros del Estado, como quiera que existe una inconsistencia en el valor asegurado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con su Formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	---	--	------------	--------------------------	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de</p>



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC ° 000020 de 07 de enero de 2020.</p> <p>4. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-10100073 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-10441	SAND AND STONEL LTDA		23/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000137	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el plano de labores actualizados respecto del año 2016 con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución</p>



						<p>40600 del 27 de mayo de 2015, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2017 de conformidad a los establecido en el numeral 2.1 de concepto técnico GSC-ZC-No 001091 de 30 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el FBM anual de 2009, y 2018 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p>
--	--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los siguientes saldos faltantes :

- SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$67.045), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje.
- DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$204.137), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$121.458) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario de declaración, y liquidación de regalías respecto del IV trimestre de 2019 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de



					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001091 de 30 de diciembre de 2019</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002155 del 24 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 010 el día 25 de enero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-13-101007685 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19037	JOSE FRANCISCO SANTISTEBAN	23/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000138		<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelacion, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías respecto del II trimestre de 2017 y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>



						<p>obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-01093 de 31 de diciembre de 20193. La licencia de explotación se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2018 sin que obre en el expediente solicitud de acogimiento a derecho de preferencia o cambio de modalidad.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>4. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 370 de 25 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico 133 de 18 de noviembre de 2013 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GI9-111	DELIO CARDENAS RODRIGUEZ, JOSE WALTER LOPEZ ARIAS		23/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000139	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2018, con sus respectivos planos de labores así como los FBM Semestral 2018 y 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras — PTO, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, que otorgue viabilidad ambiental al título en cuestión, o en su defecto el certificado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad competente con fecha de expedición no superior a 90 días, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2017, I, II , .III y IV trimestre de 2018, y I, II , III y IV trimestre de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--------------------------	---------	---	--	------------	--------------------------	---



						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001088 de 27 de diciembre de 2019</p> <p>5. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal</p> <p>Informar que mediante Autos No. GSC-ZC No. 207 del 18 de febrero de 2014, GSC-ZC No. 001481 del 31 de agosto de 2015, GSC-ZC No. 001117 del 31 de octubre de 2017, GSC-ZC No. 001117 del 31 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa Y causal de caducidad respectivamente, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GÓMEZ CASTRO Y FIDELIGNO MARTÍNEZ CAMACHO		23/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000140	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de labores.• Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019, con sus respectivos recibos de consignación o de pago si a ello diera lugar. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante correspondiente a la III anualidad de la Etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por un valor de MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.084), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000009 del 07 de enero de 2020.</p> <p>4. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el Instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar que mediante el Auto GSC-ZN 001037 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021605 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	HJN-15461	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ Y HELIO HURTADO CARBON		23/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000141	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$208.965.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$473.600.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	---	--	------------	-----------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación está próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000035 del 10 de enero de 2020.



						<p>4. Informar que mediante Resolución GSC-ZC N° 00148 del 01 de julio de 2016 y el Auto SFMO No.146 del 22 de marzo de 2012, notificados por aviso del 26 de julio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJR-12G	INGETOP LTDA		23/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000142	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none">• INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.• INFORMAR al titular, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p>



						<ul style="list-style-type: none">• Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que no presentó los planos correspondientes.• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2008, toda vez que no se indica la cantidad de Mineral en el Literal B. Producción y Ventas.• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2008, toda vez que no presentó el plano correspondiente, toda vez que no presentó el plano correspondiente y no se indica la cantidad de Mineral en el Literal B. Producción y Ventas.• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2014, toda vez que no se indica la cantidad de Mineral en el Literal B. Producción y Ventas.• La presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, por medio de la plataforma del SIMINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente. Toda vez que dicho FBM no han sido allegado.• Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, toda vez que el ítem B.1 Inversiones En Exploración, no es coherente con la información reportada en los años anteriores. Así mismo no se anexó plano de labores correspondientes a dichos periodos.• Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SIMINERO con número de solicitud FBM201701239679 del 23 de enero de 2017, FBM2018012623415 del 26 de enero de 2018 y FBM2019011735759 del 17 de enero de 2019 respectivamente, dado que el ítem B ASPECTOS TÉCNICOS, los acumulados de inversión no son coherentes con la información reportada en los años anteriores.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Conforme a evaluación de FBM realizada en Concepto Técnico No. 001147 del 11 de septiembre de 2015, para que aclare corrija o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, toda vez que se está indicando minerales diferentes al otorgado.• La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del comprobante de pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$81.034,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo
--	--	--	--	--	--



estipulado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000008 del 07 de enero de 2020, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000008 del 07 de enero de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° FJR-12G presentada el 14 de noviembre de 2019¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p> <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	HIE-08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ Y JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES		23/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000143	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	------------	---	--	------------	-----------------------	---



✓RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000019 de 07 de enero de 2020.
3. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.
4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los



						<p>Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17183	JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS	23/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000144	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR el titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero anual 2008, 2009 y 2010, ya que la producción reportada es diferente a la declarada en los Formularios para la declaración y liquidación de regalías. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR el titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual 2014 con el correspondiente plano de labores, de igual manera, para que presente el formato básico minero semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>	



						<p>3. REQUERIR al titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto para que allegue el certificado del trámite no mayor a (90) días de expedición. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos faltantes por concepto de regalías correspondiente a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">• III trimestre de 2007, por valor de DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$2.399), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre de 2007, por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML/CTE (\$1.968), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • I trimestre de 2008, por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ML/CTE (\$13.413), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • II trimestre de 2008, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS ML/CTE (\$4.726), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre de 2008, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$10.583), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • I trimestre de 2009, por valor de TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$3.392), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • II trimestre de 2011, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$33.089), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • II trimestre de 2014, por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.581), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • II trimestre de 2015, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML/CTE (\$2.645), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • III trimestre de 2015, por valor de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ML/CTE (\$1.906), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML/ CTE (\$1.367.640) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título de conformidad con la resolución N° 000031 del 12 de abril del 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



6. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 001080 del 24 de diciembre del 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Autos GSC-ZC N° 397 del 28 de octubre del 2013 y GSC ZC N° 1998 del 10 de octubre del 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR al titular que los FBM allegados mediante los radicados 2015147789 del 21 de octubre de 2015, 2016142822 del 10 de mayo de 2016, 201714849 del 10 de marzo de 2017, 2017142432 del 30 de agosto de 2017 y 20195500737922 del 28 de febrero de 2019, no se aceptan y no serán objeto de evaluación debido a que deben presentarse a través de la plataforma del sistema integral de gestión minera SI. MINERO, de conformidad con lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No 17183, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18253	FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LIMITADA	23/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000145	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV del año 2017 para arenas de río; I, II, III y IV trimestre de año 2018; I, II y III trimestre de 2019 para los minerales de Gravas de Río, arenas de río y Yeso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la plataforma SI. MINERO. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para corrija el Formato Básico Minero Anual de 2017, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para modifique la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101007132, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación. canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades



					<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000014 de 07 de enero de 2020</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001640 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 048 del 29 de marzo de 2017, Auto GSC-ZC No. 000346 del 17 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 061 del 27 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007132 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	19316	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE Y VICTOR JULIO GOMEZ MONTAÑO		23/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000146	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013; semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores ejecutadas y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 1998; II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 41265 de diciembre de 2016 (Derecho de Preferencia). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------------	-------	---	--	------------	--------------------------	--

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC/ZC N° 000015 de 07 de enero de 2020</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar que mediante Auto SFOM No. 1507 del 05 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 84 del 11 de noviembre de 2008, Auto GSC-ZC No. 3029 del 19 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 094 del 28 de junio de 2016, Auto GSC-ZC No. 000475 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>8. Se le recuerda a los titulares que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, deberá encontrarse al día en las obligaciones.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S	23/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000147		<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presente los planos de las labores ejecutas en los Formatos Básicos Minero Anual de 2016 y 2017, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101020529 dado que se constituyó con un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2011 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.472), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 894.812), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014 por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 73.210), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.227.073), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 2.293.421), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 427.876), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.965.794), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015 por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 3.099.060), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.865.138), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Adicionalmente se evidencia que hay una diferencia en toneladas en lo declarado en las regalías y el FBM lo que se le REQUIERE que pague las 74.25 toneladas adicionales, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016 por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 94.426), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016 por valor de TREINTA Y SIETE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 37.005), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 153.581), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 78.496), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con su Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000764 del 13 de septiembre de 2019, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$169.016), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000013 de 07 de enero de 2020</p> <p>4. Informar a la Aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020529 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCE-081C1	SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.	27/01/2020	AUT GET No. 000008		<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HCE-081C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 007 del 20 de enero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Mapa topográfico de dicha área.</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 101 de 2019 se requirió presentar plano topográfico general describiendo la base topográfica y levantamiento local realizado.</p> <p>Mediante el radicado N° 20195500868692 del 24 de julio de 2019, la sociedad titular allega plano topográfico a escala 1:2000 y con curvas de nivel cada metro, sin embargo, se deben realizar las siguientes correcciones:</p>



						<p>a. La escala numérica del plano presentado no concuerda con la escala gráfica ni con la grilla del plano. El plano a presentar debe estar a escala 1.2000 y con curvas de nivel cada metro y tanto la escala gráfica como la numérica deben coincidir, al igual que la grilla del mismo.</p> <p>b. La coordenada Este correspondiente al punto 7 dentro del cuadro de delimitación definitiva debe ser corregida.</p> <p>2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 101 de 2019 se requirió: El cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; para ello es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Hasta tanto la geología local no quede plenamente definida y aprobada según los parámetros requeridos en el punto 3.3 del Concepto Técnico GET N° 008 de 2019, el cálculo de recursos y reservas no puede ser aprobado.</p> <p>En el documento allegado se presenta el modelo geológico y estructural del yacimiento, el cual es sustentado con la información geológica allegada. Este modelo geológico es el soporte para el estimativo de los recursos y reservas presentes dentro del título minero; sin embargo, según el informe para el cálculo de recursos y reservas fue tomada en cuenta la Figura 4 (Base del cálculo de recursos y reservas de carbón) donde se establecen las categorizaciones de recursos en inferidos, indicados y</p> <p>medidos y categorización de reservas en probables y probadas. En el mismo documento allegado, se presenta la tabla 5 (Cálculo de reservas y recursos medidos) donde aparece un estimativo de reservas medidas de 84,563,16 Ton de carbón y la tabla 6 (Cálculo de reservas mineras a explotar) donde aparece un estimativo de reservas explotables de 81,180,63 Ton de carbón; es de aclarar que no existe coherencia con la categorización de reservas estimadas de las tablas 5 y 6 (medidas y explotables) en comparación con la categorización presentada en la Figura 4. Dado lo anterior se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>a) Se debe ajustar todo el documento de acuerdo a la categorización que establece la Figura 4, por lo tanto, los recursos solo pueden estar bajo las categorías de inferidos, indicados y medidos y las reservas solamente pueden estar bajo las categorías de probables y probadas.</p> <p>b) Presentar nuevamente los planos con la categorización de recursos y reservas de acuerdo a los parámetros estipulados en la Figura 4 del documento técnico.</p> <p>3. Escala y duración de la producción esperada:</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Mediante Concepto Técnico GET N° 101 de 2019 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe presentar nuevamente la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.</p> <p>Debido a que el estimativo de los recursos y las reservas no se ha aceptado en plenitud, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 101 de 2019 se reitera.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descrito en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero HCE-081C1.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.980-46994000000285, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.HCE-081C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA EL PEDREGAL S.A. titulares del contrato de concesión No. HCE-081C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AHI-117	JOSUE PINZÓN PINZÓN , LUIS ALFREDO PINZÓN CASTALEDA Y MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ Y ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	27/01/2020	AUT GET No. 000009	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite de evaluación al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia mediante el radicado No. 20199010371652 del 08 de octubre de 2019 para Licencia de Exploración No. AHI- 117, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo establecido en el artículo primero, requerir a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, Señores JOSUÉ PINZÓN PINZÓN y LUIS ALFREDO PINZÓN CASTALEDA y a la Señora MARÍA ANTONIA PINZÓN, representante del Señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ (titular), para que informen si el documento técnico presentado como Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante radicado No. 20199010371652 del 08 de octubre de 2019, es avalado en cada una de sus calidades, dentro de la Licencia de Exploración No. AHI-117</p> <p>PARÁGRAFO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del radicado No. 20199010371652 del 08 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que para la elaboración y presentación de los documentos técnicos modificatorios, complementarios y demás que comprendan el Programa de Trabajos y Obras- PTO, que sean presentados ante esta Autoridad Minera, se debe tener en cuenta la Resolución No. 299 de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, que partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018</p> <p>ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Exploración No. AHI-117, Señores JOSUÉ PINZÓN PINZÓN y LUIS ALFREDO PINZÓN CASTALEDA y a la Señora MARÍA ANTONIA PINZÓN DE RODRÍGUEZ, representante del Señor ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ (titular), de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	28/01/2020	AUT GET No. 000010	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), cuyo objetivo era adicionar el mineral RECEBO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y lo expuesto en el Concepto Técnico GET No. 012 del 28 de enero de 2020 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición del área del título, con Zona de Utilidad Pública - Proyecto Girardot - Puerto Salgar - Resolución ANI 317 DE 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución ANI 1876 DE 2016, con el fin de efectuar un ajuste a la franja de terreno del Proyecto Vial GIRARDOT-HONDA - PUERTO SALGAR, en cumplimiento del art 58 literal e) de la Ley 388 DE 1997, y para realizar las labores mineras en dicha área los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que una vez se cumplan los términos del PTI aprobado para el periodo comprendido entre 10 de abril de 2015 y el 9 de abril de 2020, deberán presentar la actualización para el siguiente periodo, como es, desde el 10 de abril de 2020 y el 9 de abril de 2025, de conformidad con la minuta contractual y lo estipulado en el Artículo 40 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AGREGADOS LA PUNTA LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 17059, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	16467	PROMORTEC S.A.S	28/01/2020	AUT GET No. 000011	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para adición del mineral Recebo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 013 de fecha 28 de enero del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16467, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 013 de fecha 28 de enero del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>a. Se requirió: "Para la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100 por ciento del área otorgada presentar la alinderación y área tanto del área retener como a devolver conforme al área otorgada e inscrita en el registro minero nacional."</p>



Respuesta: El titular minero explica que va a retener 24.1162 Has., del área inicial que eran 29.800 Ha, y va a devolver 5.8638 Has.; allega las coordenadas del área inicial, del área a retener y del área a devolver.

b. Se requirió: "Presentar el mapa con el polígono y tabla de alinderación del área a retener"

Respuesta del titular: "La demarcación definitiva de las áreas (área inicial, área a devolver y área a retener) está delimitada por la alinderación descrita en la Figura 1 y en el plano de alinderación (ver plano N° 1, topográfico e infraestructura)" Allega plano con las descripciones mencionadas.

Alinderación del área a devolver (Área a devolver: 5.8638 Ha)

Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
P9	P9-P3	195,5	972745,46	978900,00
P3	P3-P4	300,0	972550,00	978900,00
P4	P4-P10	195,5	972550,00	979200,00
P10	P10-P9	300,0	972745,46	979200,00

Alinderación del área a retener (Área a retener: 24.1162 Ha)

Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
P1	P1-P2	240,00	972.880,00	978.660,00
P2	P2-P9	134,5	972.880,00	978.900,00
P9	P9-P10	300,00	972.745,46	978.900,00



P10	P10-P5	254,5	972.745,46	979.200,00
P5	P5-P6	200,00	973.000,00	979.200,00
P6	P6-P7	400,00	973.000,00	979.000,00
P7	P7-P8	340,00	973.400,00	979.000,00
P8	P8-P1	520,00	973.400,00	978.660,00

De acuerdo con las alinderaciones del área a retener y el área a devolver presentadas por el titular, se observa que estas se encuentran dentro del área otorgada para el título minero No. 16467; sin embargo, se informa al titular que, debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área de retención puede variar.

2. Mapa topográfico de dicha área

Se indicó que el plano topográfico actualizado para el proyecto es el plano 1 denominado *topográfico e infraestructura instalada y proyectada*, el cual muestra la situación actual del área intervenida en labores mineras sin embargo no es de aceptar hasta tanto se tenga claro el polígono y alinderación del área definitiva a intervenir. Para su aceptación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se requirió: "Ajustar el polígono y tabla de alinderación conforme al área retenida para la realización el proyecto"

Respuesta del titular: "Se presenta el plano alinderación, topográfico e infraestructura (ver plano No. 1) con el ajuste pertinente del área retenida, correspondiente a las 24.1162 ha justificadas en el ítem 1, correspondiente a la delimitación definitiva del área a retener para el proyecto de explotación. Dicho plano contiene además el límite predial y veredal, la hidrología y las obras y construcciones propuestas" No se pedirá información adicional.



3. Detallada información cartográfica del área

Revisando la información allegada en la parte de exploración se encuentra que la misma continúa aportando muy pocos datos, los cuales están concentrados en una pequeña zona, de forma anómala dichos datos no cubren el área donde se va a realizar la explotación y no se entiende como pueden garantizar el conocimiento del yacimiento sin realizar un trabajo exhaustivo sobre las zonas que determinan como los lugares de mayor interés para el aprovechamiento minero.

Es importante anotar que la fase de exploración es la parte clave para conocer el yacimiento, para garantizar la continuidad lateral y vertical del mismo, que de acuerdo con el nuevo estándar para cálculo de recursos y reservas se considera como el punto básico para iniciar el proceso de tales cálculos y adicionalmente para poder comprender como la parte geológica en todas sus partes estratigráfica, estructural, hídrica e hidrogeológica pueden afectar los recursos identificados y de igual forma identificar los aspectos que limitan la explotación de los mismos, logrando comprender el escenario ante el cual se enfrenta el titular minero para hacer el mejor aprovechamiento de los recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que la información aportada no permite realizar el cálculo de los recursos ya que se requiere un conocimiento al detalle de la zona lo cual hasta el momento no se evidencia con el desarrollo de la etapa de exploración. Por lo anterior, se encuentra que es muy importante fortalecer el conocimiento que se debe tener sobre el yacimiento, compilar la información que ya se tiene con lo que se debe revisar para tener un concepto mucho más amplio para lograr garantizar los cálculos de recursos y de las reservas, dato que es muy valioso para la ANM y para el país, porque con esas proyecciones se pueden planificar el desarrollo de la nación.



					<p>Se mantienen los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. En la parte estructural indicar la información y puntos de control levantados para identificar el desplazamiento de la falla local (Fusagasugá) y su incidencia en el yacimiento.b. Presentar la evaluación de resultados de exploración y el modelo geológico del yacimiento donde la evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales (para los dos recursos que solicita y no únicamente para las areniscas) inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico de depósito, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las guías y en estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. <p>Y se solicitan los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">c. Allegar un informe completo de la fase de exploración, donde aparezcan la correlación de los muestreos, apiques, trincheras y afloramientos que fueron evaluados (detallar sobre cada uno de los datos aportados), los cuales deben aparecer en una tabla georeferenciados y graficados en un plano a escala 1:2000. los datos tomados deben cubrir todo el título minero en especial la zona donde se planea realizar la explotación. Igualmente debe incluir los datos identificados en la zona por donde pasan las fallas mencionadas en el documento y explicar detalladamente como estas estructuras afectan el yacimiento. El informe debe permitir comprender el comportamiento del yacimiento, como lo está afectando la tectónica local y regional y facilitar la comprensión de la geología para poder realizar los cálculos de recursos y de reservas, lo cual va a permitir proyectar un planeamiento minero sobre el área de interés.d. Explicar detalladamente la geología local del área de interés soportando este conocimiento únicamente en los datos tomados en campo.
--	--	--	--	--	---



					<p>e. Mostrar el bloque diagrama con el modelo geológico del área en un plano escala 1:2000 donde se identifiquen los materiales (no solo la arenisca) que se van a explotar, incluir tabla de convenciones, firma de la persona responsable de la información además allegar una explicación del bloquediagrama.</p> <p>f. Allegar los perfiles geológicos en un plano a escala 1:2000 o mayor detalle, el cual debe tener convenciones, escala, estar firmado por el ingeniero responsable y los datos a emplear para su diseño deben incluir únicamente los datos tomados en campo</p> <p>g. Explicar detalladamente como realiza el cálculo de los diferentes tipos de recursos, de tal forma que evidencie que factores se consideraron para llegar a los datos encontrados. Allegar los datos que se van a utilizar en el cálculo en tablas u otros.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>Mediante AUTO GET No. 000089 del 5 de junio de 2019, se requirió:</p> <p><i>“Presentar la estimación y distribución del recurso inferido, indicado y medido, la estimación y distribución de las reservas (planos) de arena y rechebo. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (resolución 143 del 29 de marzo de 2017), se recomienda además la consulta de la resolución 299 del 13 de junio de 2018”.</i></p> <p>De acuerdo con el numeral 3 no se tiene suficiente información soportada para definir la estimación de los recursos presentados para el título minero No. 16467; por lo tanto:</p> <p>a. Para proceder con la evaluación respecto a la estimación de reservas, es necesario que el titular cumpla satisfactoria los requerimientos realizados en los anteriores numerales.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Cuando se dé cumplimiento a lo requerido en cuanto a la Estimación de los recursos, se realizará la evaluación de las reservas. Dentro del informe radicado el titular presentó las tablas 13,14 en las cuales presenta los valores obtenidos en la categoría de reservas probables y las tablas 15 y 16 en las cuales presenta los valores obtenidos en la categoría de reservas probadas del título minero. Este informe no contiene la información detallada de la aplicación de los factores modificadores en la estimación de las reservas del título minero, por lo tanto:</p> <p>b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección para la prorroga) económicos, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación), legales (contractuales), sociales, medioambientales. Todos los FACTORES MODIFICADORES deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes.</p> <p>c. Se debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato de Concesión No. 16467 de acuerdo a las labores mineras realizadas a la fecha.</p> <p>d. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Mediante AUTO GET No. 000089 del 5 de junio de 2019, se anotó:</p> <p><i>“Presentó plano 1 denominado topográfico e infraestructura instalada y proyectada, ajustado a lo contenido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, sin embargo queda pendiente de emisión de concepto teniendo en cuenta que no hay aceptación de la modificación del plan minero del cual se deriva las obras de apoyo para la continuidad del proyecto y por otra parte el polígono de alínderación señalado para la retención de área conforme viene el resultado de la evaluación aún está pendiente de definir”</i>.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En respuesta presentó el plano No. 1 Alinderación, Topográfico e Infraestructura a escala 1:2000, con curvas de nivel cada un metro. La información requiere mayor claridad por tanto el titular debe allegar lo siguiente:</p> <p>a. Debe presentar el plano de localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con las vías de acceso a la mina, frentes de explotación activos e inactivos si lo hubiese, rampas de acceso existentes, botaderos de estéril, depósitos de capa orgánica, patios de acopio, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustible, pozos de sedimentación o tratamiento de aguas patios de acopio, planta de beneficio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones en la que se adelantará el proyecto, el plano debe de contener la topografía local, los accidentes geográficos (ríos, casas, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros.), las convenciones de la leyenda deben coincidir con lo plasmado en el plano.</p> <p>6. Plan minero de explotación.</p> <p>a. Se mantienen las objeciones del concepto técnico GET No. 053 de 5 de marzo de 2019 y concepto técnico GET No. 103 del 4 de junio de 2019 , <i>"cabe recordar que el diseño debe ir sobre las zonas definidas como de recursos medidos e indicados para las cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado y económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico), con alcance a los minerales definidos para la continuidad del proyecto"</i>. Se recomienda reevaluar las condiciones de seguridad y estabilidad de los taludes para la explotación proyectada, la consideración de extracción del mineral sobre la cota 2315 a la corona del talud de trabajo cota 2360, muestra un talud de aproximadamente 40 metros, lo cual representa un riesgo en las labores de arranque, considerando las altas pendientes de la topografía presentes por encima del área de explotación; además se debe hacer un análisis para ver de qué manera impacta, en el factor técnico y de igual manera en la estimación de reservas. El método de explotación de bancos descendentes debe ser completamente soportado, y presentado en planos con todas las rampas de acceso al talud alto, con lo que se muestre claramente el secuenciamiento de la explotación.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>Una vez se tenga claro las reservas y la calidad proyectada del mineral, se procederá con la evaluación de la vida útil de la mina. Por lo tanto, este ítem queda pendiente y se reitera el requerimiento:</p> <p>a. Ajustar la producción y vida útil a los recursos y reservas que se defina para los minerales a explotar.</p> <p>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p>a. Para el mineral de recebo allegar los análisis de calidad, expedido por laboratorio certificado e identificar la muestra, el material muestreado y lugar de origen (punto de muestreo)</p> <p>b. Continuar con el requerimiento anterior teniendo en cuenta que no se allegó información y recordar al titular minero que las interpretaciones de los resultados de las muestras en los cuales establece los minerales objeto de continuidad del plan minero de explotación, es identificar de acuerdo con los resultados el rango de calidad que define o ratifica los minerales de explotación.</p> <p>9. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>a. No se emite concepto y queda sujeto a ajustes conforme a la proyección de labores del plan minero propuesto para la continuidad del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de adición de mineral y modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que, la Autoridad Ambiental negó la prórroga de la Licencia Ambiental para el título minero No. 16467, se le recuerda a la sociedad titular, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta que obtengan el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente, ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad ambiental competente para la región, de la cual, deben allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al

expediente; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **No 16467.**, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área del título puede presentar variaciones.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, con respecto a la cesión de derechos solicitada el día 29 de junio del 2017 mediante radicado No. 20175510145362.

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **PROMORTEC S.A.S.**, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión **No. 16467** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		21/01/2020	AUTO VSC No. 00014	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, del concepto técnico n°. 012 del 14/01/2020, de la Agencia Nacional de Minería, para que se atiendan las recomendaciones solicitadas y se cumplan los requerimientos confirmados en el presente Auto en el término de 35 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. presentar la ampliación de información, modificaciones, aclaraciones y demás ajustes especificados en el "requerimiento 1 y 2" de las conclusiones del concepto técnico n°. 012 del 14/01/2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero, incluir en la matriz de recolección de información social – Formato ANM (hoja generación de empleo), la información referente a empleo generado a través de empresas contratistas y asignados a las actividades de la operación minera, conforme a lo evaluado en el concepto técnico n°. 012 del 14/01/2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero, reportar la información de empleo directo e indirecto, por medio de la matriz de recolección de información social – Formato ANM (hoja generación de empleo) con cierre al mes de diciembre de 2019, determinando el empleo generado a través de empresas contratistas asignados a las actividades de la operación minera, conforme a las consideraciones del concepto técnico n°. 012 del 14/01/2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
---------------------------------	----------	---------------------	--	------------	-----------------------	--



					<p>Igualmente, se recomienda mantener actualizada esta información para ser entregada, en el marco de las visitas de fiscalización previstas para el año 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR, la información relacionada con el nombre de los proyectos, municipio de ubicación y entidad o entidades aliadas para el desarrollo de estos, con corte a diciembre de 2019 y en adelante, con el fin de evidenciar el impacto positivo en los municipios de influencia, de los recursos de inversión social aportados por el titular minero para el desarrollo de la región.</p> <p>2.6 EXHORTAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los informes y conceptos de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN - PROYECTO ZIPAQUIRÁ	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA- COLSAMINAS LTDA.	23/01/2020	AUTO VSC No. 00016	<p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSAMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el concepto técnico VSC No. 019 del 17 de enero de 2020.</p> <p>SEGUNDO: ACEPTAR el Formato Básico Minero Primer Semestre (FBM) de 2019, presentado por COLSAMINAS LTDA. el 19 de julio de 2019 a través de la plataforma electrónica de la página WEB del Ministerio de Minas y Energía con el número de solicitud FBM2019071741850; por las razones expuestas en el concepto técnico VSC No. 019 del 17 de enero de 2020.</p> <p>TERCERO: RECORDAR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSAMINAS LTDA que, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes, en razón a que en esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías, así como con las cantidades establecidas en las Actas de</p>



					<p>Producción generadas en las visitas realizadas; más no se evalúa el valor liquidado de la regalía. Así mismo, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No HIQO-03, el titular minero es a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	24/01/2020	AUTO VSC No. 00021	<p>Atendiendo lo señalado en el informe de visita, se hace necesario poner su contenido en conocimiento del titular y requerir la información adicional o aclaratoria allí relacionada, de manera que atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, los conceptos técnicos VSC-0327 de 12 de diciembre de 2018 y VSC-491 de 19 de diciembre de 2019.2. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Informe de Visita No. VSC-087 de diciembre 24 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto allegue el Plan de Gestión Social correspondiente al mencionado contrato, ajustándose a lo señalado en el Concepto Técnico VSC-491 de 2019. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>

<p>CONTRATO DE GRAN MINERÍA</p>	<p>044-89</p>	<p>C.I. PRODECO S.A.</p>		<p>24/01/2020</p>	<p>AUTO VSC No. 00022</p>	<p><i>De la evaluación de los documentos aportados por el titular minero para la renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual estipulada en la Cláusula Trigésima Tercera (Garantías) del Otrosí No. 3 al Contrato Minero No. 044-89, anteriormente relacionados, se recomienda lo siguiente:</i></p> <p><i>APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10396, expedida por la compañía Berkley Colombia Seguros, la cual cubre la anualidad contractual 2019-2020, y se renueva y se reajusta hasta el día 11 de diciembre del año 2024."</i></p> <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual da cumplimiento a lo previsto en la clausula Trigésima Tercera del Otrosí No. 3 del Contrato Minero No. 044-89, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <p>1. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10396, certificado No. 9, expedida por Berkley Colombia Seguros cuya vigencia se extiende hasta el 11 de diciembre del año 2024.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
---------------------------------	---------------	--------------------------	--	-------------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		28/01/2020	AUTO VSC No. 00023	<p>1. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S titular del contrato de concesión 0095-68, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información complementaria y aclaratoria al documento de modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, relacionada en el numeral 2 del Concepto Técnico VSC- 027 de 28 de enero de 2020.</p> <p>6. NOTIFICAR del contenido del presente acto administrativo la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del contrato de concesión 0095-68.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO, GUSTAVO RODRÍGUEZ, JOSE JOAQUIN MEDELLIN Y RUBEN DARIO MESTIZO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000205	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000108 del 21 de enero de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante los Autos Auto GSC-ZC 816 del 30 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No 178 del 26 de noviembre de 2015 y GSC-ZC No 001381 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 137 del 06 de septiembre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-14091	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000206	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales correspondientes al año 2016 y 2017, radicados en la herramienta SI. MINERO con número de solicitudes FBM201610256611 del 25 de octubre del 2016 y FBM2017092019452 del 20 de septiembre del 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) realizado el 03 de mayo de 2013, el cual fue requerido mediante Resolución No. GSC - 000031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado jurídico No. 046 del 22 de abril de 2013, toda vez que el pago se realizó dentro del término establecido en dicha Resolución.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presenten corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del 2019, toda vez que no cuentan con fecha de declaración. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presenten el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presenten el Acto Administrativo de otorgamiento del instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme o el certificado del estado de trámite de dicha Licencia no mayor a noventa (90) días, por parte de la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación. canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora
--	--	--	--	--	---

						<p>de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000086 del 20 de enero del 2020. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001590 del 23 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico N° 148 del 25 de septiembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares, que no se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados en el Registro Único de comercializadores RUCOM.</p> <p>8. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No HJ6-14091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	JUAN MANUEL JIMENEZ, PATRICIA JIMENEZ Y MANUEL JIMENEZ		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000207	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2004, I, II, III y IV de 2005, 2010 y 2011 y I, II y III trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2011, 2019, así como el FBM anual de 2017 y 2018 junto con sus respectivos plano de labores3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000696, expedida por Seguros del Estado S A., con vigencia hasta el 24 de agosto de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la modificación de los Formatos Básico Minero Semestral y Anual 2008 conforme al numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC No 00054 de 14 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004, por valor de \$52.030 m/etc., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--------------------------	-------	--	--	------------	-----------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00054 de 14 de enero de 2020</p> <p>4. Informar a la compañía seguros del Estado S A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000696 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16451	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000208	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Gravas de Río y Arenas de Río, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de producción, liquidación y constancia de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2019, así mismo las de II, III y IV trimestre de 2013 ; I de 2014, para los minerales Gravas y Arenas de río. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de producción, liquidación y constancia de pago de las regalías correspondiente al trimestre II , III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y finalmente correspondiente a los trimestres I y II de 2016 para el mineral Arena de río . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones , o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---



						<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00058 de 14 de enero de 2020</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-OOI044 de 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico 112 de 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14892	CEMEX COLOMBIA S.A		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000209	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestre de 2012; I, III y IV trimestre del año 2018; I II y III trimestre del año 20192. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019, así como los FBM anuales de 2016 y 2018 junto con su plano de labores <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones correspondientes para la Póliza Minero Ambiental No. 400021291, de conformidad con lo descrito en el ítem 2.3 del concepto técnico No GSC-ZC N°000056 de 14 de enero de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia legible de los comprobantes de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III trimestre de 2009 y I trimestre de 2013, de conformidad con lo descrito en el ítem 2.6 del concepto técnico No GSC-ZC N°000056 de 14 de enero de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar a la empresa titular CEMEX COLOMBIA S.A, que solo puede realizar actividades de explotación de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental y dentro del área de 141 hectáreas otorgadas en la misma5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00056 de 14 de enero de 20206. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21537</p>	<p>FABIOLA PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS Y OTROS</p>		<p>28/01/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000210</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formatos básicos mineros de los trimestres I, II, III, IV, anexo anual del 2003 y trimestres I, II, III, IV del 2004, I, IV trimestre del año 2005, semestral de 2017, 2018 y 2019. 2. Aprobar los formatos básicos mineros anual 2008, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. 3. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías, para los trimestres IV del año 2000; I, II, III, IV del año 2001; trimestre I, II, III, IV del año 2002; trimestre I, II, III y IV del año 2003; trimestre I, II, III y IV del año 2004, trimestre I, II, III, IV del año 2005; trimestre I, II, III, IV del año 2006, para el mineral de arenas de peña al trimestre III de los años 2010 y 2012, trimestre II del año 2013, trimestres I, II, III, IV del año 2014; trimestres I, III, IV del año 2015, trimestres I, III, IV del año 2016, III trimestre del 2017, trimestres I, II, III, IV del año 2018, II y III trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres II y III del 2005, Semestral del 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, Anual del 2010, 2012 y 2018, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000080 del 20 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002524, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, según lo evaluado en el ítem 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC 000080 del 20 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
----------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, para el trimestre II del año 1998, III y IV trimestre de 2013, II trimestre de 2016, I, II, IV trimestre de 2017, toda vez que, en lo evaluado en el ítem 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC 000080 del 20 de enero de 2020, no se evidencian en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los saldos faltantes, por concepto de regalías de mineral de arenas de peña, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de las siguientes regalías:</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Correspondientes al II trimestre del año 2011 por valor de cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$4.641).• Correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de siete mil novecientos veinte pesos m/cte (\$7.920).• Correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de ocho mil trescientos noventa y dos pesos m/cte (\$8.392).• Correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de ciento treinta y un pesos m/cte (\$131).• Correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de trescientos trece pesos m/cte (\$313).• Correspondientes al I trimestre del año 2019, por valor de cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos m/cte (\$4.892) <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de peña correspondiente al II trimestres 2015, toda vez que este no tiene la firma del declarante. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por el valor seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos mcte (\$ 625.899) por concepto de visita de inspección de campo 1 del año 2013, requerido de manera simple por Resolución GSC-000015 de fecha febrero 05 del año 2013, notificada el 21 de febrero del año 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos de fecha 14 de julio de 2006, 6 de septiembre de 2007 y GSC-ZC-000080 del 20 de enero de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	28/01/2020	AUTO GSC ZC 000211	APROBACIONES: 1. / APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I trimestre de 2003; I y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005 y 2006 2. / APROBAR los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre del 2004; I, II, III y IV trimestre del 2005 y 2006. 5. APROBAR la póliza minero ambiental N°.980-46-994000000164 de Aseguradora Solidaria de Colombia, cuya vigencia comprende el periodo entre el 31/01/2019 y el 31/01/2020 por valor de Veintiún Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos. 6. / APROBAR los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2002 y 2003, conforme al concepto técnico GSC ZC N°. 1231 del 29 de septiembre del 2015. 7. / APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013; I, II, III y IV trimestre de 2004 y 2005; I y II trimestre de 2006; II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; I, II y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; I, II y III trimestre de 2019.
--------------------------	-------	------------------------	------------	-----------------------	--



					<p>8. APROBAR el formulario de declaración, producción, liquidación y pago de regalías de arena silícea, arena de peña del I, II, III y IV trimestre del 2002.</p> <p>9. APROBAR el formulario de declaración, producción, liquidación y pago de regalías de arena silícea y arena de peña del I, II y III trimestre del 2003.</p> <p>10. APROBAR el formulario de declaración, producción, liquidación y pago de regalías de recebo III trimestre del 2003.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral cuarto (+) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele los saldos faltantes correspondientes a los siguientes periodos de regalías:<ul style="list-style-type: none">• III trimestre de 2006 para el mineral de Arena Silícea por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML/CTE (\$1.660) más los intereses que se causen hasta el momento de efectuarse el pago.• IV trimestre de 2006 para el mineral de Arena Silícea por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML/ CTE (\$10.278) más los intereses que se causen hasta el momento de efectuarse el pago.• I trimestre de 2007 para el mineral de Arena Silícea por valor de OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML/ CTE (\$85.365) más los intereses que se causen hasta el momento de efectuarse el pago.• I trimestre de 2007 para el mineral de Arena Silícea por valor de CUARENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$42) más los intereses que se causen hasta el momento de efectuarse el pago.
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre del 2013 y IV trimestre del 2019, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000070 del 16 de enero del 2020 y GSC ZC N° 1231 del 29 de septiembre del 2015.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que la póliza minero ambiental está próxima a vencerse, por lo tanto, debe allegar la renovación de la misma.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR al titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>7. Por medio del grupo de atención al minero, CORRER TRASLADO al grupo de contraprestaciones económicas, para que se realice la des anotación del título minero del RUCOM, toda vez que el mismo no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente, así como tampoco cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>8. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No 11764, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero y sin contar con el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJP-09581	PABLO EMILIO URREA, ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ Y OTROS		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000212	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019.2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101020452, de conformidad con lo indicado en el punto 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000077 del 17 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que



						<p>subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000077 del 17 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-000819 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 081 del 06 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que, por competencia, se pronuncie respecto a: al radicado No. 20185500509812 del 06 de junio de 2018 y el radicado No. 20195500750642 del 14 de marzo de 2019, sobre recurso de reposición contra la Resolución No. 000456 del 9 de mayo de 2018, radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, sobre aviso previo de cesión.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43- 101020452 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8151	SOCIEDAD MAQUINAS AMARILLAS S.A.S	28/01/2020	AUTO GSC ZC 000213	APROBACIONES	<p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV del 2010; I trimestre del 2019, el cual fue presentado en cero (0).</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008 con el plano de labores correspondiente; Semestral de 2010 y 2019.</p> <p>3. Aprobar el pago realizado por valor de tres millones setecientos veinticinco mil novecientos veinte pesos (\$3.725.920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero el cual fue requerido mediante Auto SFOM No. 1298 del 1 de noviembre de 2011; teniendo en cuenta que se efectuó dentro del término establecido.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 1505002267301, expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia hasta 06 de abril de 2020, correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de mil ciento sesenta y tres millones doscientos noventa y seis mil novecientos veinte pesos (\$1.163.296.920), de conformidad con la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, mediante el Auto GET-000036 del 14 de marzo de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-316 del 31 de octubre de 2012 y GSC-ZC- N° 000095 del 21 de enero del 2020. 4. Informar a la Compañía de Seguros Comercial Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1505002267301 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA Y HERLBERTO CORTES PORRAS		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000214	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montajes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000103 del 21 de enero del 2020.</p>
-----------------------	-----------	---	--	------------	-----------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que mediante Auto Nos. GSC-ZC 0640 del 04 de julio del 2018 notificado por estado jurídico 092 del 9 de julio de 2018 y GSC-ZC 1622 del 26 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico 153 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar al titular que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO y licencia ambiental debidamente aprobados por la Autoridad competente.5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos GET, del Programa de Trabajos y Obras "PTO", allegado por el titular mediante radicado No. 20195500956272 del 13 de noviembre del 2019, para lo de su competencia6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTA FE S.A.		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000215	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2009, IV trimestre de 2011, II trimestre de 2012 y los formularios de los trimestres III y IV trimestre del año 2019; los cuales fueron presentados en cero (0). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.2. Informar a la sociedad titular que se debe abstener de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 4109, hasta tanto le sea otorgado el instrumento ambiental que corresponde para continuar con la ejecución del proyecto minero.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000094 del 21 de enero del 20204. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	------	--------------------------	--	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-828	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000216	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° FCC-828, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.• Actualización del PTO, con el fin de que se contemplen los minerales objeto de explotación en el proyecto minero, según lo evaluado en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 42 del 13 de enero del 2020.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° FCC-828 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019.• Faltante de pago por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$157.682), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cancelación, por concepto de regalías para los minerales gravas y arenas, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente</p>
--------------------------	---------	---------------------------------	--	------------	-----------------------	--

						<p>auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar al titular minero que, por error en transcripción, mediante Auto GSC-ZC-000942 de 26/06/2019, notificado por estado jurídico No. 103 de 12/07/2019, se aprobó la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2011, para el mineral arenas y esta actuación corresponde para el mineral gravas.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 42 del 13 de enero del 2020.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 942 del 26 de junio del 2019, notificado con Estado N° 103 del 12 de julio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16461	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000217	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° IH2-16461 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019.• Recibo de pago por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARANTA Y UN PESOS M/CTE (\$167.141), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cancelación, por concepto del faltante de regalías para los minerales gravas y arenas, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 43 del 13 de enero del 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1058 del 19 de julio del 2019, notificado con Estado N° 112 del 26 de julio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000218	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1723775-6, expedida por la empresa Suramericana, con vigencia desde el 13 de octubre del 2016 hasta el 13 de octubre de 2020. 3. Aprobar los Formularios para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EJ3-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 39 del 13 de enero del 2020. • Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	---------	-------------------------------	--	------------	--------------------	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 39 de 13 de enero del 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC N° 287 del 19 de febrero del 2019, notificado por Estado N° 19 del 22 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar a la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1723775-6 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000219	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-083712, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-083712, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental de la forma indicada en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC N° 40 del 13 de enero del 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-083712 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019.• Faltante de pago por un valor de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.634), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cancelación por concepto de regalías para los minerales gravas y arenas, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 40 del 13 de enero del 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 976 del 27 de junio del 2019, notificado por Estado N° 97 del 3 de julio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONES LAS AMERICAS S.A. Y JESUS ALEJANDRO CATRO ROZO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000220	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías presentados en ceros, correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; I y II de 2019.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y 2016 junto con sus planos de labores; y semestral de 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</p>



						<p>Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y corrija los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018 presenta inconsistencias en el literal B.1 inversiones de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los pagos del saldo faltante y allegue comprobantes del mismo por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.058.941.00), y por concepto de faltante de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$434.055.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC N° 000014 del 28 de junio de 2013, ejecutoriada y en firme el 06 de agosto de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000067 del 15 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto GET N° 202 del 28 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico 151 del 23 de diciembre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa.• Auto GSC-ZC N° 2813 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 068 del 12 de mayo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. <p>Que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto GSC-ZC No.003 del 7 de enero de 2014 en el cual se aprobó el pago por concepto de visita de fiscalización de los años 2011 y 2012, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.845.759), toda vez que el sistema sigue causando el cobro por dichas visitas de fiscalización.</p> <p>7. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin y el PFO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el literal c) y g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL1-131	PEDRO NEL ROMERO ROMERO, JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO Y OTROS		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000221	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al 2007, 2008, 2009, 2018 y 2019.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2007, 2008, 2009, 2017, 2018.</p> <p>3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros del I, II, III y IV trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2016 y 2017 toda vez que presentan inconsistencias en el ítem C, producción y ventas, Anual de 2016 toda vez que presentan inconsistencias en el ítem C, producción y ventas y en el literal J-J3. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de dieciséis mil setecientos cuarenta y cinco (\$16.745) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra desamparado desde el 28 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente II, III y IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000100 del 21 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante la Resolución GSC-ZC 000265 del 14 de octubre de 2015, ejecutoriado y en firme el 1 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Recordarles a los titulares del contrato de concesión No. GL1-131, que en el artículo 85 de la Ley 685 del 2001 habla sobre el <u>“Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formaran parte de sus obligaciones contractuales”</u>. (subrayado fuera del texto). De lo anterior, los titulares deberán cumplir con la norma arriba citada, así hayan presentado mediante radicado No. 20185500456622 del 09 de abril del 2018, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO y a la fecha la Autoridad Minera no se haya pronunciado al respecto, no les impide dar inicio al trámite del estudio de impacto ambiental ya que este trámite es simultaneo con el PTO.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">7. Requerir a los titulares, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.8. Remitir al Grupo de Estudios Técnicos GET, el radicado No. 20185500456622 del 09 de abril del 2018, por medio del cual allegan las correcciones al Programa de Trabajos y Obras “PTO”, lo anterior, para lo de su competencia.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES	28/01/2020	AUTO GSC ZC 000222	APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2006.2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2006.3. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016.	



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato básico minero anual del 2015, dado que la producción declarada y pagada en regalías, no coinciden con la reportada en el formato básico minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegue las correcciones del auto GET N° 157 del 13 de diciembre del 2019, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 20 de noviembre del 2017 bajo el radicado N° 20175500332432. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000076 del 17 de enero del 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR al titular que, para dar viabilidad al derecho de preferencia, debe encontrarse al día en las obligaciones y tener el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000223	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al II trimestre del 2016 y IV trimestre de 2019 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al III trimestre del 2019, toda vez que, solo allegó el formulario. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--------------------------	-------	--	--	------------	-----------------------	--



					<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000087 del 20 de enero de 2020.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007358 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14859	MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO Y CARLOS ALBERTO MONTAÑA NOVA		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000224	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 1994; I, II, III y IV de 1995; I, II, III y IV de 1996; I, II y III de 1997; I, II, III y IV de 1998; I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001; III y IV de 2011. Y de Mineral RECEBO de los trimestres III de 2018 y III de 2019.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y 2018; y semestral de 2019.</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías radicado bajo el No.20195500697732 del 11 de enero de 2019, dado que no hay coherencia entre el oficio allegado, el periodo declarado y la fecha de diligenciamiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 9881, para que:<ul style="list-style-type: none">• Allegue el pago de Regalías y los formularios para la declaración y liquidación correspondiente a los trimestres IV de 1993; I y II de 1994; y IV de 1997• Allegue el pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1.483), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.• Allegue el pago respectivo junto con los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; y I y IV de 2019.
--	--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de



						<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencia anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar al titular minero que respecto a la solicitud de información de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión en ejercicio del derecho de preferencia dentro del título 14859, que dicho trámite se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000112 de 22 de enero de 2020.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IEA-08291	JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000225	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101007204, emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vigente hasta el 11 de marzo del 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formatos Básicos Mineros anual del año 2017, semestral y anual 2018 y semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-----------	---------------------------------	--	------------	-----------------------	--



3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.263.134), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$9.818.917), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y el pago por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.408.052), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000089 de 21 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000809 de 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 157 de 02 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007204, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IEA-08291, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082016X	CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000226	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si ello hubiera lugar, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No. 00608 del 24 de julio de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
-----------------------	-------------	------------------------------	--	------------	--------------------	---



					<p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 000544 del 07 de junio de 2018, notificado por estado jurídico 081 de 18 de junio de 2018, Auto GSC-ZC No.001239 del 22 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico 131 de 28 de agosto de 2019, y GET 0118 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 142 de 17 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000105 del 21 de enero de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S		28/01/2020	AUTO GSC ZC 000227	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2019 por Inconsistencias en el Literal B Producción y Ventas; Anual del año 2015 y el Formato Básico Minero del año 2018 pues en ambos solo está reportando Arcillas misceláneas y no Arenas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la Póliza Minero Ambiental No.1003002352401, toda vez que se constituyó por un valor inferior y el objeto no es claro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------------	-------	--------------------------	--	------------	-----------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000068 del 15 de enero de 2020.5. Informar que mediante: 1-Auto SFOM N° 242 del 12 de febrero de 2010, notificado por estado jurídico 14 del 25 de febrero de 2010, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y 2-Auto GSC-ZC N° 378 del 21 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 021 del 26 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

